



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 577-2017-P-CSJJU/PJ

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 577-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.-

#### VISTOS:

Informes Técnicos N° 801 y 832-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 24 y 27 de marzo del 2017, respectivamente, presentados por la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

#### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;



**Segundo.-** Mediante Resolución Administrativa Nº 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;

Tercero.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;



Cuarto.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Quinto.- Sin embargo, mediante Decreto Legislativo N° 276, se promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece en su artículo 24.d, que son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos períodos;





### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 577-2017-P-CSJJU/PJ

**Sexto.-** Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

**Séptimo.-** En tal sentido, mediante Informes Técnicos N° 801 y 832-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 24 y 27 de marzo del 2017, respectivamente, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, las solicitudes del uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

- Jimmy Franci Carrillo Onofre, Secretario Judicial I del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 11 de abril del 2017;
- Jorge Luis Márquez Ordaya, Auxiliar Judicial I del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 01 al 30 de agosto del 2017;

Octavo.- Por otro lado, en los Informes Técnicos, antes referidos, la Coordinación de Personal advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de los mencionados servidores se establece lo siguiente:

- Jimmy Franci Carrillo Onofre, se le adeuda 15 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2015-2016;
- Jorge Luis Márquez Ordaya, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2016-2017;

Noveno.- Es necesario, precisar que el artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;









### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 577-2017-P-CSJJU/PJ

**Décimo.-** En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor JIMMY FRANCI CARRILLO ONOFRE, Secretario Judicial I del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 27 de marzo al 10 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor JORGE LUIS MARQUEZ ORDAYA, Auxiliar Judicial I del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 01 al 30 de agosto de 2017.



ARTICULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

